



Prescripción y caducidad en el Derecho Penal

I.- Regulación legal

En principio, una vez nacida la responsabilidad penal, por la ejecución de una conducta típicamente antijurídica y personalmente imputable, su consecuencia es ser punible. Pero, tal y como señala Conde-Pumpido Ferreiro, **una cosa es el hecho punible** ñesto es, susceptible de penañ, y **otra el acto penado** , ya que pueden darse circunstancias cuya concurrencia excluye la punición del ilícito penal perfecto, por extinguir la responsabilidad que de él se deriva.

Dicha extinción de la responsabilidad criminal, así como los efectos que de la misma dimanar, se contempla en el **Título VII del Libro I del Código Penal, el cual se compone de ocho artículos ñ130 a 137ñ** divididos en dos Capítulos, siendo en el primero de ellos donde se enumeran las causas de tal extinción y regula la prescripción del delito.

Advierte Mir Puig de la utilización de la nomenclatura unitaria *responsabilidad criminal* para referirse tanto al deber de someterse a las consecuencias propia

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |